

**No es causa de la nulidad de la sentencia, la falta de presentación del pliego de conclusiones del defensor de la agraviada que no se ha constituido en parte civil.**

*Recurso de nulidad interpuesto por don Zenón Farfán, en la causa que se sigue a Cosme Vargas por el delito de lesiones.—Procede del Cuzco.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Zenón Farfan denunció ante el Juez Instructor el delito de lesiones perpetrado en su agravio por Cosme Vargas. Seguida la investigación por sus debidos trámites, se declaró, en su oportunidad, haber lugar a juicio por el hecho materia de la denuncia. En la audiencia correspondiente, el Tribunal Correccional del Cuzco ha pronunciado la sentencia condenatoria de fs. 49, que viene a conocimiento de la Corte Suprema, en mérito del recurso de nulidad interpuesto por la parte civil a fs. 52.

La sentencia recurrida es nula, pues cómo aparece del acta de fs. 39 y de la de fs. 41 vta., concurrió a la audiencia e hizo uso de la palabra, el doctor Eulogio Tapia, defensor de la parte civil recurrente, pero

al momento de votarse las cuestiones de hecho, el Tribunal no ha tenido presente las conclusiones de ese defensor, pues no obran en la instrucción. Como lo establecen los arts. 276 y 281, tales conclusiones debieron ser presentadas, y exigidas por el Tribunal para tenerlas presentes en el momento de votar las cuestiones de hecho. Omitida tal obligación es nula la sentencia recurrida.

En concepto de este ministerio procede declarar lo así, mandando que el Tribunal practique nuevo juicio oral, con arreglo a ley. Si la Sala fuere de la misma opinión, puede servirse resolver en tal sentido.

Lima, marzo 26 de 1942.

Calle.

---

## RESOLUCION SUPREMA

Lima, abril 21 de 1942.

Vistos: con lo expuesto por el Señor Fiscal; y considerando: que la agraviada no se ha constituido legalmente en parte civil, no siendo por lo tanto de aplicación lo dispuesto en el art. 276 del Código de Procedimientos Penales: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia recurrida de fs. 49, su fecha

15 de noviembre último que condena a Cosme Vargas Machuca a la pena de 15 días de prisión condicional; con lo demás que contiene; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza. — Santa Gadea. — Arenas.  
Chávarri. — García Maldonado.**

Se publicó conforme a ley.

*A. Eguren Bresani*, Secretario.

Carabeno No. 54. — Año 1942.

---